



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Tel. 6214006

Bogotá D. C., 28 de enero de 2009
Oficio No 0046 T-2009-00213 00

URGENTE - TUTELA

Señor
RECTOR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Ciudad

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por la señora NORMA ZENITH MÁRQUEZ PEREA contra el CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL.

Se anexa copia de la acción impetrada en 30 folios. Lo anterior para efectos del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Así mismo sírvase publicar en su página de Internet archivo contentivo del texto de la solicitud de amparo aquí impetrada, la cual consta de 30 folios, informando además a los notificados que si es su deseo intervenir en el trámite de la referencia, cuentan con 48 horas a partir de la fecha de publicación, por lo que deberá dejarse constancia de la fecha y hora de la fijación.


GERMAN LONDONO CARVAJAL
Magistrado

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	
Recibido Por:	01-29-09
Fecha:	01-29-09 Hora: 1400
Remitir A:	

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

26 ENE 2009

NORMA ZENITH MARQUEZ PEREA, mayor de edad, vecina y residente en Chibolo (Magdalena), identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.618.601 expedida en Barranquilla, actuando en mi propio nombre, respetuosamente a través presente escrito, manifiesto que presento **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** - representado legalmente por el Señor Ministro del Interior y de Justicia Dr. **FABIO VALENCIA COSSIO**; mayor de edad, vecino de Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, siendo el objeto de ésta que se me **PROTEJAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD FRENTE A LA LEY, AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, SEGURIDAD JURÍDICA, BUENA FE, PROTECCIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA** al haber sido excluida de la lista de elegibles del Concurso de Notarios, en el cual fui escogida, al haber sido la única aspirante en obtener el puntaje exigido por la ley para ser elegida como **NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE CHIBOLO**, conforme lo refleja el Acuerdo No. 124 del 13 de marzo de 2008, mientras que mediante el Acuerdo N° 141 de 9 de junio del 2008, art. 1°, ambos expedidos por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**, SE ORDENA EXCLUIRME DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CÍRCULO NOTARIAL DE CHIBOLO (MAG.), y se conforma una lista de elegibles, objeto de esta **ACCIÓN DE TUTELA LO ES LA PROTECCIÓN INMEDIATA LA CUAL**

LA UTILIZO COMO MECANISMO TRANSITORIO CON EL FIN DE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE de acuerdo a los siguientes hechos y derechos que adelante relatan.

PRETENSIONES

PRIMERA:- Con fundamento en los hechos y consideraciones de orden legal y probatorio, le solicito se me ampare los derechos fundamentales conculcados por la accionada y como consecuencia de ello, se ordene **COMO MECANISMO TRANSITORIO** mientras se decide de Fondo en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la respectiva acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la cual demando la legalidad de los actos que me excluyeron del concurso para acceder en carrera al cargo de **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CHIBOLO** (Mag.) y se disponga la inclusión en la lista de elegibles a la suscrita para el **Círculo Notarial de Chibolo (Mag.)**, en los términos en que se encontraba el acuerdo N° 124 del Trece (13) marzo de 2008, expedido por **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** y se ordene el envío de dicha lista de elegibles al Gobernador del Departamento de Magdalena. Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto los actos administrativos contenidos en la resolución N° 013 del 06 de mayo del 2008, y la N° 023 del 9 de junio de 2008, al igual que el acuerdo 141 del 9 de junio del 2008, art. 1°, y más exactamente en el punto en el cual me excluyeron de la lista de elegibles del **Círculo Notarial de Chibolo (Mag.)**, para lo cual debe ordenarse al **Consejo Superior de la Carrera Notarial**, restablecerme al lugar que me corresponde en la lista de elegibles y ordene al señor Gobernador de Magdalena, dejar sin efecto los actos administrativos que hubiere podido producir en el evento de haber designado a otro concursante en el cargo de **NOTARIO ÚNICO DE**

CHIBOLO (Mag.), el cual ejerzo y tengo derecho acceder al mismo.

SEGUNDA.- Ordénese la notificación de la presente acción al **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**, al Gobernador del Departamento de Magdalena, a la Superintendencia de Notariado y Registro

MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo a lo preceptuado con el artículo 7 del Decreto N° 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, muy comedidamente solicito se ordene en el auto admisorio de esta tutela al **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**, suspenda o deje sin efecto con carácter inmediato el desarrollo del concurso de méritos en aquellos aspectos o puntos atinente a mi persona y que de **HECHO CONSIDERO QUE CON TALES ACCIONES SE CONCULCAN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AQUÍ INVOCADOS, CAUSANDOME UN DAÑO IRREMEDIABLE O IRREPARABLE** y si fuere el caso, abstenerse de proferir nombramiento o dejar sin efecto el proferido en el cargo de **NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CHIBOLO (Mag.)**, si se hubiese realizado tal nombramiento, a fin de conjurar la violación de los derechos fundamentales invocados, especialmente el del **DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD** por las razones y hechos que a continuación expongo.

HECHOS

1.- Me desempeño como **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CHIBOLO (Mag.)**, desde el 3 de febrero de 1994, con idoneidad, eficiencia, eficacia, honestidad en el

desempeño del mismo. Fui sancionada disciplinariamente por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con suspensión por el término de ocho (08) días, según resolución 2279 del 10 de mayo del 2000, en mi concepto sin ejecutoriar, sanción que cumplí, y posteriormente he continuado ejerciendo el cargo con dignidad y decoro hasta la fecha.

2.- En virtud de los acuerdos N° 1 del 2006 y 1 del 2007, **EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**, convocaron a concurso público y abierto para el nombramiento de los Notarios en propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial. Concurso en el cual me inscribí, siendo admitida por cumplir con los requisitos legales para ello, y superé las etapas de análisis de los documentos, experiencia y estudios realizados, igualmente la prueba de conocimiento y la entrevista, evaluaciones que me permiten el ingreso a la Carrera Notarial por lo cual fui incluida **LEGALMENTE** en la lista de elegibles para la zona de Barranquilla, **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHIBOLO (MAG.)**, TAL COMO SE EVIDENCIA EN EL **ACUERDO NO. 124 DEL TRECE DE MARZO DE 2008**.

3.- A pesar de haber superado todas las etapas del concurso, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** por intermedio de su Presidente, Señor Ministro del Interior y de Justicia Dr. **FABIO VALENCIA COSSIO**, expidió el acuerdo N° 141 del 9 de junio del 2008, por medio del cual me excluyó en su Art. 1º, entre otros de la lista de elegibles para el **CÍRCULO NOTARIAL DE CHIBOLO (MAG.)** y en la resolución 013 del 06 de mayo del 2008, se ordena excluirme del concurso público y abierto para provisión de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial, porque según los considerandos en mi calidad de

NOTARIA ÚNICA DE CHIBOLO (Mag.), fui suspendida en el ejercicio del cargo de Notaria, con fundamento en la conducta establecida en el artículo 202 del Decreto 960 de 1970, circunstancia que, según el criterio e interpretación del Gobierno me inhabilitaba para permanecer como aspirante en el proceso de selección convocado en Concurso de la Carrera Notarial, decisión esta que recurrí y resuelto el recurso mediante resolución 023 de 9 de junio de 2008, suscrita por el **Presidente del Consejo Superior de la Carrera Notarial,** en donde negó el recurso de reposición entre otros motivos, porque en desempeño como **Notaria Única del Círculo de Chibolo (Mag.),** se me suspendió en ejercicio del cargo de Notaria, circunstancia que dio lugar a las causales de inhabilidad para la permanencia como aspirante en el proceso convocado en el concurso de la carrera notarial. Pero en su afán de excluirme del concurso, se quebrantó el **DEBIDO PROCESO,** procediendo a revocar la decisión contenida en cada una de las etapas del concurso que había superado, sin mi consentimiento.

4.- Al haber adquirido el derecho constitucional y legal de ser nombrada Notaria en Propiedad, e ingresar a la carrera Notarial, como **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHIBOLO (Mag.),** por haber superado todas las etapas y alcanzando un puntaje de **75.25 QUE ME COLOCÓ COMO LA ÚNICA ASPIRANTE QUE LOGRÓ EL PUNTAJE NECESARIO PARA QUE ME INCLUYERAN EN LA LISTA COMO LA ÚNICA ELEGIBLE,** de tan mencionado concurso, como consta en el acuerdo No. 124 de marzo 13 del 2008, mediante el cual se conformó la lista de elegibles de los Círculos Notariales de los departamentos del Magdalena entre otros.

El **Consejo Superior de la Carrera Notarial** me excluyo de la lista de elegibles del Círculo Notarial de Chibolo (Mag.) y no pudo conformar lista de elegibles del mismo Círculo

Notarial, **PORQUE LOS DEMÁS ASPIRANTES NO SUPERARON LAS ETAPAS DEL CONCURSO**, y procedieron sin mi consentimiento en relación con el acuerdo No. 124 del 13 de marzo del 2008, él cual en derecho me creó una situación particular y concreta, y con violación por **VIA DE HECHO**, procedieron a revocar de manera unilateral por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**, sin mediar mi consentimiento, como lo exigen las normas sobre revocatoria directa y en contravía de los antecedentes jurisprudenciales sobre la revocatoria de actos administrativos, que crean situaciones particulares en el sentido que de manera unilateral, solo se pueden revocar los actos administrativos cuando en su nacimiento y expedición operó actos fraudulentos, lo cual no es mi caso, porque supuestamente me excluyen por una inhabilidad que no existe, lo que viola el **DEBIDO PROCESO**, al igual que el derecho de contradicción.

Y cabe aquí, requerir a los promotores, organizadores y ejecutores del Concurso público y abierto para el nombramiento de los Notarios en propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial, los motivos que impidieron haber elaborado una lista, en la cual se determinarían las personas que no podían participar en aquel Concurso por tener **IMPEDIMENTOS LEGALES** que imposibilitarían su inscripción, lista de fácil elaboración, atendiendo que esas personas venían y vienen actuando como Notarios y estaban bajo la vigilancia y subordinación de los entes públicos encargados de organizar y dirigir el Concurso en cuestión.

5.- La exclusión del concurso me ha ocasionado graves perjuicios, por cuanto tengo más de catorce (14) años de estar desempeñándome como Notaria con idoneidad como lo demuestran los resultados de las pruebas a las cuales me sometí y que superé ampliamente y hoy los comentarios en la localidad sobre mi eminente retiro del servicio notarial, me

afecta anímicamente al igual que a mi núcleo familiar, a más de causarme grave desmedro económico en la medida que soy madre cabeza de Familia y de mi dependen dos (2) hijos, uno menor de edad **RICARDO ARDILA MARQUEZ**, estudiante de Bachillerato y **JORGE ELIECER LOZANO MARQUEZ** joven que adelanta estudios Universitarios en la carrera de Derecho. A parte de mi edad muy avanzada, **CINCUENTA Y CUATRO (54) AÑOS**, dificulta seriamente el acceso a cualquier empleo público o privado, de hecho y de derecho se me conculcan los derechos fundamentales al Trabajo, mínimo vital, libertad de escoger profesión u oficio, igualdad, seguridad jurídica, buena fe, protección a la confianza legítima al haber sido excluido de la lista de elegibles del Concurso de Notarios, en el cual fui escogida, al haber sido la única aspirante en obtener el puntaje exigido por la ley para ser elegida como **NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE CHIBOLO**, tal y como lo señala el Acuerdo 142 de 2008, expedido por el **CONCEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**.

6.- De igual manera, respetuosamente aspiro a que esta Honorable Corporación, estudie, analice y se pronuncie sobre otro aspecto que indudablemente vulnera en forma flagrante el derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO**, y es el hecho, que si bien es cierto fui sancionada en el ejercicio del cargo de Notaria por el término de ocho (8) días, mediante la Resolución 2279 de fecha 10 de mayo del 2000, emanada de la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, interpuse los recursos de Reposición y Apelación los cuales fueron rechazados de plano según la Resolución No. 3918 del 22 de agosto de 2000, y en ella me notificaron y me anunciaron que contra tal decisión procedía el **RECURSO DE QUEJA**, con el cual presuntamente una vez resuelto el recurso oportunamente interpuesto, cobraba **EJECUTORIEDAD** la providencia

mediante la cual se me imponía la sanción y por supuesto se agotaba la vía gubernativa.

En desarrollo del trámite legal previsto, teniendo como garantía el **DEBIDO PROCESO**, formulé y presente en su debida oportunidad aquel recurso y puedo afirmar con la fuerza de los acontecimientos ocurridos posteriormente y que no permiten torcerlos, que jamás se dio respuesta a aquel recurso; con lo cual nuevamente tengo que señalar, con toda la vehemencia de quien se le ha desconocido un derecho fundamental consagrado en el Instituto que edifica y garantiza el Estado Social de Derecho en que presuntamente nos desarrollamos, que en aquella oportunidad y permanece en el tiempo presente, se vulneró de manera frontal y palpable mi derecho a un **DEBIDO PROCESO**. Pues se dejó sin contestar, ni darle respuesta a un recurso que no admite por la misma, el **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, y menos para invocarlo a favor de la **ENTIDAD PÚBLICA OMISIVA**, ya que de así hacerlo ello se constituye en un premio a los funcionarios que dejan vencer los términos y no cumplen con sus funciones; pero con esa omisión se dejó insatisfecha la etapa que exigía el agotamiento de la vía gubernativa y que reclama el Art. 66 Numeral 3º del Código Contencioso Administrativo, en consecuencia al haber transcurrido mas de cinco (5) años de haberse impuesto aquella sanción indica que *perdió vigencia dentro del ordenamiento jurídico aplicable a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO*, y podemos anotar en la resoluciones arriba citadas que a esta disciplinable se le sancionó y se le calificó la presunta falta con fundamento en el **DECRETO LEY 960 DE 1970** y su **REGLAMENTARIO 2148 DE 1983**, en armonía con los artículos 198 y 202 del mismo Decreto bis, y demás disposiciones vigentes al momento concomitante de la falta, por lo cual indefectiblemente habrá que concluir que en ninguna de las partes del expediente, como tampoco en las resoluciones 2279 del 10 de mayo del año 2000, se consagró,

ni se podía decir que me inhabilitaba, para ser Notaria y/o aspirar al cargo de Notaria en Propiedad, y no podía decir, por cuanto esas normas legales no lo consagraban, no preveían esa sanción, que hoy y violando el principio rector **DE LA FAVORABILIDAD**, contenido en el Debido Proceso y sobre el cual me permitiré dedicarle unos párrafos en especial, más adelante; pero, sigamos con nuestro análisis, al haber sido sancionada a la luz, con vigencia y sobre todo habiéndome aplicado la legislación vigente para el momento de la presunta falta, esas normas legales no establecían ninguna inhabilidad; es por ello y facultada por aquellas normas que me permitía mi inscripción al Concurso de la Carrera Notarial, que procedí a hacerlo y jamás me sentí inhabilitada; es mas los mismos promotores de este concurso, que eran los mas obligados, a vigilar que no se inscribieran aquellas personas que se encontraban inhabilitadas permitieron que todos en igualdad de condiciones concurriéramos a la inscripción y desarrollo del multipublicitado concurso a la Carrera Notarial.

Teniendo como fundamento el **PRINCIPIO DE LA FAVORABILIDAD**, que también le es aplicable a la ley disciplinaria, me permitiré hacer los siguientes raciocinios: el Derecho Fundamental consagrado en nuestra Constitución Nacional, visible en su Art. 29 y conocido como el **DEBIDO PROCESO** exige: "**SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS...**", tal pronunciamiento constituye la columna vertebral o eje central sobre el cual debe girar el desarrollo de toda actividad o actuación judicial o administrativa, es decir las leyes, decretos o reglamentos que se promulguen deben regirse bajo los parámetros que este Art. Señala, pues es el derrotero o norte sobre el cual indefectiblemente habrá que seguir, so pena que tales normas sean declaradas inexecutable. Lo anterior en aras de reafirmar, que toda actuación administrativa debe ser apegada a esa norma superior que así lo exige, y no